

## **RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-126**

# EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 292 de la Norma Fundamental del Ecuador, dispone: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.":

Que, el artículo 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, señala: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía (...)";

Que, el artículo 295 de la Carta Magna, ordena: "La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siquientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.";

Que, el artículo 297 de la Carta Fundamental, indica: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o

transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el artículo 298 de la Norma Constitucional, respecto a las preasignaciones presupuestarias, determina: "Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 ibídem, indica: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el artículo 352 de la Carta Suprema, manifiesta: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 355 Constitución, entre otros principios, expresa que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), ordena: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 20 reformado de la LOES, manda: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes

de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; I) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 23 reformado de la Ley en mención, sobre la garantía del financiamiento de las públicas de educación superior, señala: "(...) De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año".;

Que, el artículo 24 reformado de la citada Ley, respecto de la distribución de los recursos, establece: "(...) Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior. Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas. Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país. Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales. ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto. El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación

superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.";

Que, el artículo 28 reformado de la LOES, permite: "(...) Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. (...);

Que, el artículo 36 reformado de la referida Ley, determina: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Que, el artículo 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)";

Que, el artículo 77 reformado de la referida Ley, manifiesta: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.";

Que, el artículo 156 reformado de la misma Ley, indica: "(...) En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, dispone que en todas las fases del ciclo presupuestario, los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro a cargo de las finanzas públicas: "(...) Inciso 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado. Inciso 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto. (...)";

Que, el artículo 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el artículo 79 del Código en mención, regula que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el artículo 97 del Código ibídem, manda: "(...) Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.";

Que, el artículo 100 del Código referido dispone que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 101 del Código en mención, señala: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.";

Que, el artículo 102 del Código citado, preceptúa: "(...) Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.";

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que, el artículo 178 del Código mencionado, establece: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.";

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.";

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la programación presupuestaria, manda: "Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la

programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.":

Que, el artículo 81 del mismo cuerpo reglamentario, en relación con las Directrices presupuestarias y techos presupuestarios, manifiesta: "Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán sequir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno. (...)";

Que, el artículo 82 del Reglamento ut supra, determina: "Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República. regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo. En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma. El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria. Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad. Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral. Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.";

Que, el artículo 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: "La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.";

Que, la Norma de control interno 200-02, "Administración Estratégica", para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala: "Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados alcanzados, las evaluaciones en las que se describan los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...)";

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (Norma Técnica) dice: "Planificación Anual u Operativa 48. Se regirá por los lineamientos, metodología, normas y procedimientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional. 48. Sin embargo, a fin de posibilitar el proceso de programación presupuestaria institucional, la unidad de planificación institucional deberá explicitar lo siguiente: • Los objetivos estratégicos que se priorizarán en el año que corresponda a la planificación anual operativa. • Los objetivos operativos vinculados a los objetivos estratégicos. • Las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos operativos. • La producción terminal o intermedia resultante de las acciones planificadas. • Los insumos, expresados en recursos humanos, materiales, físicos y financieros, necesarios para la ejecución de las acciones previstas, con su correspondiente expresión monetaria. • Identificación de la naturaleza corriente y de capital e inversión de las acciones planificadas. • Los indicadores de resultado de los objetivos operativos y las metas esperadas para el año.";

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto se dispone: "(...) NTP 4, Responsabilidad y Estructura de la Formulación Presupuestaria Global", señala: Responsabilidad de Cumplimiento de la Fase de Formulación Presupuestaria 1. La máxima autoridad ejecutiva institucional y quien dirige la unidad financiera de cada entidad del sector público serán responsables de la formulación de las proformas institucionales. Para tal efecto, coordinarán con las unidades administrativas y de planificación en todas aquellas tareas que sean necesarias de conformidad con la metodología de vinculación plan-presupuesto. (...) NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales Definición 2. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 3. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 4. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente. (...)";

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (...)";

Que, los literales o. y p. del artículo 14 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señalan: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: (...) o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, con relación a la Gestión de Planificación y Desarrollo institucional, señala: "(...) Atribuciones y responsabilidades (...) m Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria de gasto permanente y no permanente y el plan operativo anual que incluye el portafolio de proyectos con las unidades académicas y administrativas de la Universidad, en coordinación con la Unidad Financiera. (...) Productos: (...) Planificación Operativa y Presupuestaria (...) literal e. Proforma de gasto permanente y no permanente en coordinación con la Unidad de Finanzas. (...)";

Que, el artículo 36 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión financiera, determina: "(...) Atribuciones y responsabilidades (...) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de las modificaciones presupuestarias y las programaciones financieras cuatrimestrales (...)";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...)";

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: "(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-REC-2025-1995-M, de 05 de septiembre de 2025, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, emite los "Lineamientos para la elaboración de la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2026";

Que, con Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, de 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emite la Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 – 2029;

Que, a través de Informe Nro. UPDI-INF-2025-104, de 22 de septiembre de 2025, denominado "Informe de Proforma Presupuestaria 2026 y Programación Cuatrianual 2026-2029 de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, suscrito por Cpnv. José Luis Troya Andrade, Mgtr. Vicerrector Administrativo; Ing. Andrés Alejandro Burbano Piedra, Director de la Unidad de Talento Humano; Crnl. SP. Carlos Sarango Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Edison Fernando Torres Porras Director de la Unidad Financiera, Ing. Vera Narváez, Unidad Financiera; Ing. Adriana Quishpi, Unidad de Talento Humano; Ing Geovanna Chávez, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Dra. Gloria Suntaxi, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, la Ing. Johanna Díaz Quinteros, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; se emitieron las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(...) E. CONCLUSIONES • El techo asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para gasto permanente corresponde de USD 68.754.121,64 de los cuales USD 6.397.262,77, corresponde fuente 001, el valor de USD 5.584.595,07 a la fuente 002 y el valor de USD 56.772.263,80 a la fuente 003; en concordancia con el techo presupuestario entregado por el Ministerio de Economía y Finanzas en circular Nro. Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, de 16 de septiembre de 2025, en el que el ente rector de las finanzas públicas emite las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029. • La proforma presupuestaria de gasto permanente 2026, se presenta considerando: El desglose por ítems presupuestarios de acuerdo al presupuesto vigente sin considerar obligaciones pendientes del ejercicio anterior que fueron liquidadas en el presente ejercicio fiscal, y los techos presupuestarios asignados por el MEF en el módulo de proforma en la herramienta e-sigef por Unidad Operativa Desconcentrada UOD y fuente de financiamiento; misma que no puede ser modificada por la institución; visto que a la presente fecha la Universidad se encuentra en la formulación de: PEDI 2025-2029, Indicadores de Gestión, Planes Instituciones y Planes de Desarrollo; instrumentos de planificación que permitirán iniciar con el proceso para la elaboración de la planificación Operativa 2026. • La Universidad, tiene la obligatoriedad de cumplir con la presentación de la proforma presupuestaria 2026 ante el Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, la información que se presenta ante el MEF es un techo referencial; el cual una vez que el Consejo de Educación Superior apruebe el "Informe sobre la aplicación de la metodología de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado, a favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y las que reciben rentas y asignaciones del Estado, Año 2026" y la Asamblea Nacional apruebe la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado 2026; la Universidad contará con el presupuesto real para el ejercicio fiscal 2026, el cual financiará la planificación operativa 2026, misma que será elaborada considerando las necesidades reales de cada una de las unidades académicas y administrativas hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal. • Para gasto no permanente en cumplimiento a la circular Nro. SNP-SNP-2025-0007-C de fecha 2 de septiembre, la Universidad cumplió con la postulación de proyectos de Inversión, información que fue enviada con oficio Nro. ESPE-REC-2025-0774-O; misma que se revisará, analizará, validará por el MEF el 17 de octubre de 2025 y su respectiva asignación presupuestaria. F. RECOMENDACIONES.- El Vicerrectorado Administrativo, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Unidad de Talento Humano y la Unidad Financiera, recomiendan al Comité de Planificación y Evaluación Institucional: • Tome conocimiento del presente Informe y salvo su mejor criterio, se digne enviarlo al Honorable Consejo Universitario para aprobación del presente informe, la Proforma Presupuestaria 2026 y la Programación Cuatrianual 2026-2029. ● Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional que en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano; presenten el Plan Operativo Anual 2026, tomando como insumo las necesidades levantadas como parte del despliegue del PEDI 2025-2029, que contempla requerimientos del Plan de Mejora Institucional, los proyectos definidos para la implementación de los modelos institucionales, reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), y las recomendaciones de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado. • Recomiende al Honorable Consejo Universitario delegue al señor Rector la aprobación de las variaciones del techo presupuestario para el año 2026, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera. • Disponer a la Unidad Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realicen los trámites respectivos para el registro de la proforma presupuestaria 2026 y Programación Plurianual 2026-2029; en la fechas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-2620-M, de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Cpnv. José Luis Troya Andrade, Mgtr., Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, en su parte pertinente, menciona: "(...) comunico a usted, señor Vicerrector que, el Vicerrectorado Administrativo en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano, en cumplimiento a la circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C de fecha 16 de septiembre de 2025, en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite Las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029; se ha procedido con la propuesta de la Proforma presupuestaria 2026 y Programación Cuatrianual 2026-2029 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Por lo anterior expuesto, remito a usted señor Coronel, el 'INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE', para su conocimiento y que por su digno intermedio se eleve a Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su conocimiento y revisión. (...)";

Que, con Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2025-014, de 25 de septiembre de 2025, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, resolvió: "Art. 1.- Una vez que se ha conocido y revisado el 'INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE' (informe Nro. UPDI-INF-2025-104), de fecha 22 de septiembre de 2025, se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva favorablemente en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.";

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2153-M, de 25 de septiembre de 2025, suscrito por Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido a Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite la Resolución Nro.ESPE-CPEI-RES-2025-014, por medio de la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, conoció el "INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE"; y, solicita que "(...) por su digno intermedio, el Honorable Consejo Universitario, conozca y resuelva lo pertinente (...)";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-021 de 30 de septiembre de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2153-M, de 25 de septiembre de 2025; la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2025-014 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 25 de septiembre de 2025; e, Informe Nro. UPDI-INF-2025-104, denominado Informe de Proforma Presupuestaria 2026 y Programación Cuatrianual 2026-2029 de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de 22 de septiembre de 2025; relacionados con la presentación de la Proforma presupuestaria 2026 y la Programación Cuatrianual 2026-2029 de la Universidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el ente rector de las Finanzas Públicas. Al respecto, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

## **RESUELVE:**

- Art. 1.- Dar por conocida la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2025-014, de 25 de septiembre de 2025, emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional; y, acoger el Informe de Proforma Presupuestaria 2026 y Programación Cuatrianual 2026-2029 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Nro. UPDI-INF-2025-104, de 22 de septiembre de 2025.
- Art. 2.- Aprobar la Proforma Presupuestaria 2026 y la Programación Cuatrianual 2026-2029.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional que, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano, presenten el Plan Operativo Anual 2026, tomando como insumo las necesidades levantadas como parte del despliegue del PEDI 2025-2029, que contempla

requerimientos del Plan de Mejora Institucional, los proyectos definidos para la implementación de los modelos institucionales, reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) y las recomendaciones de auditoría emitidas por la Contraloría General del Estado.

- **Art. 4.-** Delegar al señor Rector de la Universidad, la aprobación de las variaciones del techo presupuestario para el año 2026, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera.
- **Art. 5.-** Disponer a la Unidad Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realicen los trámites respectivos para el registro de la Proforma Presupuestaria 2026 y Programación Plurianual 2026-2029, en las fechas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de septiembre de 2025, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D. Coronel de CSM. **Rector** 

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar Secretario del H. Consejo Universitario